

III. Otras Resoluciones

Consejería de Sanidad

1326 *Servicio Canario de la Salud. Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de La Gomera.- Resolución de 15 de marzo de 2019, por la que ordena la publicación del Acuerdo del Comité de Evaluación de Carrera Profesional del Personal Sanitario de Formación Profesional de esta Gerencia, realizado por el procedimiento ordinario excepcional prevista en la Instrucción 2/2018, del Director, que aprueba la relación provisional de las solicitudes de interesados que no reúnen los requisitos y condiciones necesarios para el encuadramiento en ningún grado superior al que tengan, en su caso, reconocido, la relación provisional de las solicitudes desestimadas de interesados que no superan la correspondiente evaluación de los méritos acreditados, así como la relación provisional de las solicitudes estimadas, y acuerda la apertura de un trámite de audiencia.*

El Comité de Evaluación de Carrera Profesional para el Personal Sanitario de Formación Profesional de la Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de La Gomera, se constituyó por Resolución nº 157, de 2 de mayo de 2018, de esta Gerencia, designándose a los miembros que lo componen. Mediante Resolución nº 228, de 8 de junio de 2018, se modifica la composición del Comité designado anteriormente, con motivos de corrección de transcripción detectados en la designación del Comité.

En virtud del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud (BOC nº 6, de 9.1.08); modificado por el Decreto 231/2008, de 25 de noviembre (BOC nº 239, de 28 de noviembre), así como en la Instrucción nº 2/2018, de la Dirección del Servicio Canario de la Salud, dicho Comité emite Resolución por la que se aprueba la relación provisional de las solicitudes de interesados que no reúnen los requisitos y condiciones necesarios para el encuadramiento en ningún grado superior al que tengan, en su caso, reconocido, la relación provisional de las solicitudes desestimadas de interesados que no superan la correspondiente evaluación de los méritos acreditados, así como la relación provisional de las solicitudes estimadas.

Asimismo, dicho Comité de Evaluación ha acordado la apertura de trámite de audiencia por un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, en el que los interesados podrán:

- Reclamar contra el grado en el que se les propone encuadrar, aportando los documentos necesarios para justificar los períodos de servicios prestados que pretendan hacer valer (en caso de acreditación de servicios previos deben hacerlo mediante presentación de modelo "Anexo I", recogido en la Ley 70/1978, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública).
- Reclamar por la posible exclusión de la relación o los errores que pudieran observar, aportando los documentos justificativos en los que apoyen su reclamación (en caso de

acreditación de servicios previos deben hacerlo mediante presentación del modelo “Anexo I”, recogido en la Ley 70/1978, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública).

- Renunciar a su encuadramiento en la carrera profesional.

En virtud de las competencias de esta Gerencia, efectuadas por el Director del Servicio Canario de la Salud en Resolución de 10 de enero de 2008 (BOC nº 21, de 30.1.08), por la que se delega en las Gerencias de Atención Primaria, Direcciones Gerencias de Hospitales y Gerencias de Servicios Sanitarios, el ejercicio de determinadas competencias en materia de carrera profesional,

RESUELVO:

Único.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de Canarias, en la página web del Servicio Canario de la Salud, y en la intranet de esta Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de La Gomera la Resolución del Comité de Evaluación de Carrera Profesional para el Personal Sanitario de formación profesional de esta Gerencia.

El texto íntegro de la Resolución siguiente.

San Sebastián de La Gomera, a 15 de marzo de 2019.- El Gerente, Víctor Tomás Chinae Mendoza.

A N E X O

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE PUBLICA EL ACUERDO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL SANITARIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA GERENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL ÁREA DE SALUD DE LA GOMERA, DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EXCEPCIONAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA RELACIÓN PROVISIONAL DEL PERSONAL SANITARIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL ADSCRITO A ESTA GERENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS QUE, HABIENDO ADQUIRIDO LA CONDICIÓN DE PERSONAL FIJO DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD CON ANTERIORIDAD AL 31 DE JULIO DE 2018, SE ENCUADRAN O NO EN LOS DISTINTOS GRADOS DEL SISTEMA DE CARRERA PROFESIONAL, Y SE ACUERDA LA APERTURA DE UN TRÁMITE DE AUDIENCIA.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La carrera profesional constituye una modalidad de promoción horizontal que permite, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo, progresar dentro de un sistema predeterminado de niveles o grados de ascenso consecutivos y remunerados, como reconocimiento al grado de desarrollo o perfeccionamiento alcanzado en el ejercicio de una determinada profesión.

La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, la define en su artículo 40.2 como el derecho de los profesionales a progresar, de forma individualizada, como reconocimiento a su desarrollo profesional en cuanto a conocimientos, experiencia y cumplimiento de los objetivos de la organización a la cual prestan sus servicios (BOE nº 301, de 17.12.03).

Segundo.- El Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud (BOC nº 6, de 9.1.08). Asimismo, modificado por el Decreto 231/2008, de 25 de noviembre (BOC nº 239, de 28.11.08), posibilita a los profesionales el acceso y encuadramiento en el correspondiente grado de la carrera profesional y, en su caso, la percepción del correspondiente complemento retributivo.

Tercero.- La Disposición adicional trigésimo quinta de la Ley 11/2010, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2011, suspendió el reconocimiento de encuadramiento en los distintos grados o niveles de carrera profesional, suspensión que se mantuvo por las sucesivas leyes de presupuestos hasta el hasta el 31 de diciembre de 2017.

Asimismo, conforme a la Disposición adicional décimo sexta, apartado 1, de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018 (BOC nº 250, de 30.12.17), desde el 1 de enero de 2018 se levanta la suspensión del reconocimiento de encuadramiento en los distintos grados o niveles de carrera profesional, tanto por el procedimiento ordinario como por los procedimientos extraordinarios, del personal estatutario fijo, funcionario de carrera o personal laboral fijo que presta servicios en los centros del Servicio Canario de la Salud. La citada Disposición

adicional en su apartado tercero, introduce un procedimiento ordinario excepcional respecto a lo establecido en el Decreto regulador de la carrera profesional del personal sanitario de formación profesional del Servicio Canario de Salud que resulta de aplicación por una sola vez en el ejercicio 2018, y cuya resolución compete a las Gerencias.

Cuarto.- Por Resolución de 10 de enero de 2008, del Director del Servicio Canario de la Salud (BOC nº 21, de 30 de enero), se delegó en las Gerencias de Atención Primaria, Direcciones Gerencias de Hospitales y Gerencias de Servicios Sanitarios, el ejercicio de determinadas competencias en orden a la aplicación del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud, modificado por el Decreto 231/2008, de 25 de noviembre.

Quinto.- La Dirección del Servicio Canario de la Salud dicta la Instrucción nº 2/2018, relativa al régimen aplicable y procedimiento a seguir para el encuadramiento en los distintos grados o niveles de carrera profesional del personal del Servicio Canario de la Salud, modificada parcialmente por la Instrucción nº 6/2018 y por la Instrucción nº 7/2018. Con el fin de clarificar determinadas cuestiones respecto al régimen aplicable y articular los elementos esenciales del procedimiento a seguir al amparo de lo previsto en la indicada Disposición adicional y los referidos Decretos de la carrera profesional de personal sanitario de formación profesional.

Sexto.- Mediante Resolución nº 1204/2018, de 6 de abril, del Director del Servicio Canario de la Salud, se amplía en un mes el plazo de presentación de solicitudes para participar en el procedimiento ordinario, régimen excepcional y transitorio para el presente ejercicio 2018.

Séptimo.- Por Resolución nº 157, de 2 de mayo de 2018, de la Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de La Gomera, se designa a los miembros del Comité de Evaluación de Carrera Profesional para el encuadramiento por el procedimiento ordinario para la categoría de Personal Sanitario de formación profesional.

Octavo.- De conformidad con la Resolución nº 1352/2018, de 7 de mayo, del Director del Servicio Canario de la Salud, se designan a los miembros del Comité Autonómico de Garantías de la carrera profesional para el personal sanitario de formación profesional. Citando el Comité Autonómico, el baremo y criterios para la evaluación de méritos en el sistema de Carrera Profesional del Personal Sanitario de formación profesional.

Noveno.- En fecha 25 de septiembre de 2018, se constituyó el Comité de Evaluación de Carrera Profesional del Personal Sanitario de Formación Profesional, tras sucesivas reuniones se han ido evaluando las solicitudes y méritos acreditados por los solicitantes, acordando rechazar aquellas solicitudes que tras los actos de instrucción acreditan que no cumplen con los requisitos y condiciones necesarias para el encuadramiento en el grado solicitado. Así como, estimar aquellas solicitudes de encuadramiento que tras la correspondiente evaluación obtienen el número de créditos mínimos necesarios para el encuadramiento en el grado estimado.

Además, se acuerda acumular en el mismo procedimiento todas aquellas solicitudes que guardaban identidad sustancial o íntima conexión.

Décimo.- De conformidad con lo establecido en la Instrucción octava, apartado H).2, de la mencionada Instrucción nº 2/2018, del Director del Servicio Canario de la Salud, modificada parcialmente por la Instrucción nº 6/2018 y por la Instrucción nº 7/2018. El Comité de Evaluación de la Carrera Profesional de Personal Sanitario de formación profesional, ha realizado los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación del cumplimiento de los requisitos y condiciones para el acceso y encuadramiento en el correspondiente grado de carrera profesional de acuerdo con el procedimiento ordinario excepcional dispuesto en la referida Disposición adicional décimo sexta de la Ley 7/2017, y con lo previsto en el referido Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud.

Undécimo.- El Comité de Evaluación de Carrera Profesional acuerda el 29 de enero de 2019, publicar la relación provisional de estimación y desestimación de los profesionales que solicitaron encuadre en la carrera profesional de acuerdo con el procedimiento ordinario excepcional previsto en la Instrucción 2/2018 de referencia, así como dar trámite de audiencia a los mismos.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Compete a la Dirección del Servicio Canario de la Salud la resolución del procedimiento, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud (BOC nº 6, de 9.1.08). Modificado por el Decreto 231/2008, de 25 de noviembre.

Segundo.- Por Resolución de 10 de enero de 2008, del Director del Servicio Canario de la Salud (BOC nº 21, de 30.1.08), se delega en las Gerencias y Direcciones Gerencias de Hospitales la competencia sobre la resolución de los procedimientos de encuadramiento en el correspondiente grado de carrera profesional, del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud.

Con arreglo a lo previsto en el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE nº 236, de 2.10.15), las resoluciones administrativas que se adopten por delegación se consideran dictadas por el órgano delegante; considerándose como titular de la competencia al Director del Servicio Canario de la Salud conforme al artículo 16.1 del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud.

Tercero.- De acuerdo con lo previsto en la Disposición adicional décimo sexta, apartado 1, de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad

Autónoma de Canarias para 2018 (BOC nº 250, de 30.12.17), desde el 1 de enero de 2018 es levantada la suspensión del reconocimiento de encuadramiento en los distintos grados o niveles de carrera profesional, tanto por el procedimiento ordinario como por los procedimientos extraordinarios, del personal estatutario fijo, funcionario de carrera o personal laboral fijo que presta servicios en los centros del Servicio Canario de la Salud, inicialmente establecida por la Disposición adicional trigésimo quinta de la Ley 11/2010, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2011, que hasta el 31 de diciembre de 2017 ha venido siendo mantenida por las sucesivas leyes de presupuestos.

Cuarto.- Dentro de las funciones establecidas para los Comités de Evaluación artículo 19.a), b) y d) del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre se encuentra la de evaluar y valorar el cumplimiento de requisitos y los méritos de los profesionales que soliciten el encuadramiento en cada uno de los grados; supervisar y valorar los informes emitidos por el superior jerárquico y por los miembros del servicio o equipo del profesional a evaluar, o la memoria de autoevaluación en su caso; y formular propuesta motivada a la Dirección del Servicio Canario de la Salud en relación al resultado de la evaluación, respectivamente.

Quinto.- De acuerdo con el artículo 11.c) en relación con el artículo 6.2 del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud, para el encuadramiento en cada uno de los grados se exige como requisito, entre otros, acreditar un periodo mínimo de ejercicio profesional previo. Si bien, el artículo 14.1 del citado Decreto 421/2007, dispone que serán tomados en consideración los requisitos y méritos adquiridos durante el período a evaluar, y que se ostenten el último día del plazo de presentación de solicitudes.

Por su parte, el apartado 1 de la Instrucción cuarta de la referida Instrucción nº 2/2018, dispone que el procedimiento de encuadramiento será en el grado máximo que permita el cumplimiento de los requisitos exigidos para el acceso o promoción de grado a la carrera profesional.

Sexto.- El procedimiento de encuadramiento se realizará conforme a lo establecido en la Instrucción nº 2/2018, del Director del Servicio Canario de la Salud, modificada por las Instrucciones 6/2018 y 7/2018 del mismo órgano. En concreto, el Comité acordó rechazar aquellas solicitudes de encuadramiento que tras los actos de instrucción del órgano gestor, se acredita que incumplen los requisitos y condiciones necesarias para el encuadramiento en algún grado, o en uno diferente del que ya ostentaban, previo a su preceptiva evaluación, y que son:

- 1.- Vínculo como personal fijo.
- 2.- Situación administrativa en activo o asimilado.
- 3.- Tiempo de ejercicio profesional previo, mínimo.

Igualmente el Comité, tras la valoración de los expedientes de cada interesado, acordó estimar las solicitudes de encuadramiento, que tras la correspondiente valoración, obtuvieron el número de créditos mínimos necesarios para el encuadramiento en el grado que fuese

posible, y desestimar las que no lleguen a dichos mínimos, conforme lo dispuesto en la Instrucción octava, apartado D).3, de la Instrucción nº 2/2018, del Director del Servicio Canario de la Salud.

CIFRA MÍNIMA DE CRÉDITOS POR FACTOR Y GRADO				
FACTOR	Grado 1	Grado 2	Grado 3	Grado 4
Capacitación Profesional	5	10	15	25
Actividad Profesional	40	50	60	70
TOTAL	45	60	75	95

Séptimo.- El artículo 16.2 del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, establece que los efectos económicos del encuadramiento en el grado correspondiente se producirán a partir del 1 de enero del año siguiente al de presentación de la solicitud.

En el mismo sentido se pronuncia la Instrucción octava, letra F de la referida Instrucción nº 2/2018, señalando que la resolución estimatoria producirá efectos económicos a partir del 1 de enero de 2019.

Octavo.- En atención al artº. 57 en relación con el artº. 36.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se acuerda la acumulación del procedimiento ordinario excepcional de carrera profesional, en los siguientes términos:

“El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno”.

En base a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, y a la propuesta del Comité de Evaluación de Carrera Profesional del Personal Sanitario de Formación Profesional adscrito a esta Gerencia de Servicios Sanitarios,

RESUELVO:

Primero.- Aprobar, como Anexo I a la presente Resolución, la relación provisional de las solicitudes de Personal Sanitario de Formación Profesional que no reúnen los requisitos y condiciones necesarios para el encuadramiento en ningún grado superior al que tengan, en su caso, reconocido.

Segundo.- Aprobar, como Anexo II, a la presente Resolución, la relación provisional de las solicitudes de Personal Sanitario de Formación Profesional estimadas haciendo constar respecto de cada solicitante el grado reconocido. Respecto al personal sanitario de formación profesional, que accede al encuadramiento en el primer o segundo grado, se hace constar los créditos excedentes correspondientes a los méritos A.1 (Conocimientos), B.4 (Docencia) y B.5 (Investigación).

Tercero.- Acordar la apertura de un trámite de audiencia, por plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución Boletín Oficial de Canarias, en el que los interesados podrán:

- Reclamar contra el grado en el que se propone encuadrar, aportando los documentos necesarios para justificar los períodos de servicios prestados que pretendan hacer valer (En caso de acreditación de servicios previos debe hacerlo mediante presentación de modelo “Anexo I”, recogido en la Ley 70/1978, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública).
- Reclamar por la posible exclusión de la relación o los errores que pudieran observar, aportando los documentos justificativos en los que apoyen su reclamación y subsanando los defectos u omisiones que se hubieran advertido (En caso de acreditación de servicios previos debe hacerlo mediante presentación de modelo “Anexo I”, recogido en la Ley 70/1978, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública).
- Renunciar a su encuadramiento en la carrera profesional.

La presentación de las reclamaciones o renunciaciones, deberán presentarse mediante escrito dirigido al Comité de Evaluación de Carrera Profesional del Personal Sanitario de Formación Profesional, de la Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de La Gomera, por la que se podrá utilizar el modelo existente en la página web del Servicio Canario de la Salud, dentro del apartado “Carrera Profesional”, “formularios y solicitudes”.

Dicho escrito se podrá presentar ante el Registro Auxiliar de la Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de La Gomera, ubicado en el Hospital Nuestra Señora de Guadalupe, o en cualquiera de los lugares previstos en el Decreto 164/1994, de 29 de julio y en la forma que señala el artº. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285, de 27 de noviembre) y sus posteriores modificaciones, que se encuentra en vigor de conformidad con lo dispuesto en la Disposición derogatoria única, apartado 2, último párrafo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236, de 2 de octubre).

Cuarto.- Elevar esta resolución a la Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de La Gomera, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, en la página web del Servicio Canario de Salud dentro de la pestaña “carrera profesional”, así como en la Intranet y tablón de anuncios de esta Gerencia de Servicios Sanitarios.

Contra el presente acto, dado su carácter de trámite no cualificado, no cabe recurso alguno, pudiendo no obstante interponer el que se considere oportuno si se entendiese que se dan algunos de los supuestos excepcionales establecidos en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236, de 2 de octubre).- San Sebastián de La Gomera, a 29 de enero de 2019.- La Presidenta del Comité de Evaluación de Carrera Profesional del Personal Sanitario de Formación Profesional, Aurora Cano Medina.

ANEXO I

RELACIÓN PROVISIONAL DE DENEGACIÓN DE CARRERA PROFESIONAL
PERSONAL SANITARIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL

TABLA DE CAUSAS DE DENEGACIÓN (DECRETO 421/2007, DE 26 DE DICIEMBRE)

LETRA	CAUSA
A	A 31 de julio de 2018 no ostenta la condición de personal fijo en la categoría correspondiente a la profesión en la que se pretenda desarrollar la carrera profesional. Decreto 421/2007, art. 11.a).

DNI	APELLIDOS	NOMBRE	GRUPO	CATEGORÍA	CAUSA
					LETRA
****3429	AGUILAR JEREZ	RAQUEL DOLORES	C1	T.S.E. RADIODIAGNÓSTICO	A
****8176	AGUILAR JEREZ	SONIA	C1	T.S.E. RADIODIAGNÓSTICO	A
****6840	ARTEAGA HERRERA	ANTONIA MARIA	C2	AUX. ENFERMERIA	A
****3530	CASTILLA SANTOS	CONCEPCION	C2	AUX. ENFERMERIA	A
****6768	COELLO COELLO	MARIA ISABEL	C2	AUX. ENFERMERIA	A
****6242	CORREA PEREZ	MARIA NATALIA	C2	AUX. ENFERMERIA	A
****2051	DARIAS HERRERA	JULIANA	C2	AUX. ENFERMERIA	A
****0916	HERRERA ARMAS	SANDRA	C2	AUX. ENFERMERIA	A
****8718	HERRERA MEDINA	LORENA	C2	AUX. ENFERMERIA	A
****6560	HERRERA MORA	ANA	C2	AUX. ENFERMERIA	A
****7317	HERRERA PADILLA	IBERIA	C2	AUX. ENFERMERIA	A
****4421	HERRERA RAMOS	GARA	C2	AUX. ENFERMERIA	A
****5112	MENDOZA MORALES	LUISA GLORIA	C2	T.S.E. LABORATORIO	A
****8059	PADILLA PADILLA	MARIA MAGÜELINA	C2	AUX. ENFERMERIA	A
****7037	PADRON CHINEA	MARIA MERCEDES	C1	T.S.E. LABORATORIO	A
****5945	PADRON HERRERA	ALFREDO JOSE	C2	AUX. ENFERMERIA	A
****2770	PIÑERO ARMAS	MARIA ENCARNACION	C1	T.S.E. LABORATORIO	A
****9724	PLASENCIA GARCIA	YURENA DE JESUS	C1	T.S.E. RADIODIAGNÓSTICO	A
****5917	RIVERA DEAN	JOSE ANGEL	C1	T.S.E. RADIODIAGNÓSTICO	A
****0166	RODRIGUEZ MENDOZA	OLIVER	C2	AUX. ENFERMERIA	A
****9574	SUAREZ RODRIGUEZ	ISABEL MARIA	C1	T.S.E. LABORATORIO	A

ANEXO II**RELACIÓN PROVISIONAL DE SOLICITUDES ESTIMADAS DE CARRERA
PROFESIONAL PERSONAL SANITARIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**

DNI	APELLIDOS	NOMBRE	CATEGORIA	GRADO RECONOCIDO	CREDITOS EXCEDENTES		
					A.1	B.4	B.5
****2185	CANO MEDINA	AURORA	AUX. ENFERMERIA	3			
****2947	DIAZ HERRERA	MARIA MONTSERRAT	T.S.E. LABORATORIO	4			
****4682	MOSTESDEOCA VIÑA	MARIA DEL PILAR	T.S.E. RADIODIAGNÓSTICO	4			
****1433	NEGRIN GONZALEZ	MARIA CANDELARIA	T.S.E. RADIODIAGNÓSTICO	3			
****5909	PEREZ LOPEZ	JOSE LUIS	T.S.E. LABORATORIO	4			
****4482	RODRIGUEZ NEGRIN	PABLO PEDRO	T.S.E. LABORATORIO	2	3		

A.1 CONOCIMIENTOS**B.4 DOCENCIA****B.5 INVESTIGACIÓN**